

*****₁

VS.

RECAUDADORA DE RENTAS DEL
ESTADO EN ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1860/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA DE JUICIO
DE MÍNIMA CUANTÍA

Ensenada, Baja California, quince de octubre de dos mil
veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la validez del acto
impugnado.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****₁.
- *recaudadora*: recaudadora de rentas del Estado en
Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó
el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de demanda. La demanda se admitió en
acuerdo del doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado. En el acuerdo que admite la
demanda se describe de la siguiente manera:

«Requerimiento de pago con número de oficio *****₂ y
número de crédito fiscal *****₃, de fecha cinco de agosto
del dos mil veinticuatro, por un importe total de 3,409.7 (tres

mil cuatrocientos nueve pesos 70/100 M.N.), emitido por la recaudadora demandada»

IV. Contestación de demanda. La recaudadora, representada por el director general del Servicio de Administración Tributaria de Baja California¹, contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 016 a 018.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del Tribunal Estatal es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al impugnarse un acto emitido dentro de procedimiento administrativo de ejecución², emitido por autoridad fiscal estatal de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio particular de la parte actora -ubicado en esta ciudad- se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por el Pleno del Tribunal Estatal en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés³.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

¹ En términos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*; que a la letra dice: La representación de las autoridades corresponderá a la Subsecretaría, Dirección, Coordinación o unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

² En términos de la tesis de jurisprudencia contradicción 3/2025, emitida por el Pleno del Tribunal Estatal; cuyo rubro es el siguiente. ACTOS DE CARACTER ESTATAL DICTADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION. EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dicha tesis es consultable en la página oficial de internet de este Tribunal Estatal bajo el enlace siguiente:

<https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/09/JURISPRUDENCIA-POR-CONTRADICCION-3-2025.pdf>

³ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

La recaudadora, mediante oficio número *****², de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro; requiere a la *parte actora* para que, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, efectúe el pago de la multa impuesta por el Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, por la cantidad de \$2,714.25 (dos mil setecientos catorce pesos 25/100, moneda nacional), más gastos de ejecución por un importe de \$695.45 (seiscientos noventa y cinco pesos 45/100, moneda nacional).

En el mismo oficio se le apercibe que en caso de no hacer el pago dentro del plazo otorgado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad.

Inconforme con el referido requerimiento de pago de multa, la *parte actora* hizo valer en su demanda motivos de inconformidad, a fin de que este órgano jurisdiccional declare su nulidad.

1.2 El motivo inconformidad expuesto en la demanda es infundado e inoperante por insuficiente.

Esencialmente expone la *parte actora* como motivos de inconformidad, lo siguiente:

Que el juicio ante este *Tribunal Estatal* es el medio idóneo y procedente para combatir la *resolución impugnada (sic)*, en términos de lo previsto en los numerales **26, 108** y demás relativos a la *Ley del Tribunal*; y señala que hay tres tipos de resoluciones judiciales: las sentencias, los autos y los decretos.

Que la resolución y/o oficio que se impugna, no tiene una debida fundamentación y motivación; porque si bien la autoridad ordenadora hace mención de los artículos **32** y **101**, fracción II, de la Ley de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, al acordar y/o ordenar la imposición de la sanción, no establece como llegó a tomar esa decisión y en qué supuesto jurídico encuadraron sus

conductas; porque no aplicó como medida disciplinaria la fracción I del artículo **101**, siendo la amonestación; y, en su lugar consideró aplicar la fracción II (multa); y que no estableció en qué ley o reglamento está regulado los preceptos legales para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y, de esa forma, imponer las medidas.

Lo infundado e inoperante por insuficiente de dichos argumentos radica en que se dirigen a combatir la legalidad de la multa impuesta por una autoridad judicial, y no el requerimiento de su pago efectuado por la autoridad fiscal demandada, *recaudadora*.

Esto es, la *parte actora* no expresa argumentos bajo los cuales controvierta la legalidad del acto que constituye materia de impugnación en el presente juicio; en términos de lo previsto en el numeral **66**, fracción VIII, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*⁴.

No pasa desapercibido que la *parte actora* en su demanda pide a la suscrita juzgadora la aplicación de la suplencia de la queja, al considerar que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo **41**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Al respecto, es señalarse que dicha hipótesis de suplencia de queja no surge en este juicio; en virtud de que no es materia de impugnación una **resolución emitida por autoridad fiscal que determine** a cargo de la *parte actora* un **crédito fiscal**⁵ que no rebase doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; ni tampoco se

⁴ ARTÍCULO 66.- La demanda deberá indicar:

[...]

VIII. La expresión de los motivos de inconformidad, los cuales deberán consistir en el señalamiento de una o varias de las causales de nulidad previstas en esta Ley, así como los hechos y razones por las cuales se consideran aplicables al acto o resolución impugnada.

⁵ En términos de lo dispuesto en el artículo **23**, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Baja California, que a la letra dice: Son créditos fiscales las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta propia a ajena.

impugna una multa indeterminada que fuese impuesta por la autoridad fiscal estatal.

Cabe mencionar que la actuación de la *recaudadora*, al emitir el oficio impugnado, deriva del deber de hacer efectivo a través de procedimiento administrativo de ejecución, la multa (sanción) impuesta por una autoridad judicial (Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California); en términos de lo previsto en el artículo **111**, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Baja California, que a la letra dice:

«Artículo 111.- [...]

Así mismo, se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

I.- Las sanciones pecuniarias impuestas por las Autoridades judiciales o administrativas;»

En virtud de lo antes expuesto, se determina que los argumentos expuestos por la *parte actora* como motivos de inconformidad son inoperantes por insuficientes, al no ser aquéllos que se dirijan a combatir el oficio impugnado; resultando como consecuencia, declarar su validez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la validez del oficio número *****², de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro; mediante el cual la *recaudadora* requiere a la *parte actora* del pago de la multa impuesta por el Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, por la cantidad de \$2,714.25 (dos mil setecientos catorce pesos 25/100, moneda nacional), más gastos de ejecución por un importe de \$695.45 (seiscientos noventa y cinco pesos 45/100, moneda nacional).

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente**



sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*, con apoyo en la tesis de jurisprudencia 10/2024⁶, emitida por el Pleno de este *Tribunal Estatal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y recaudadora; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

⁶ Intitulada: SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. CAUSA EJECUTORIA DESDE SU EMISIÓN. Consultable en página oficial de internet de este *Tribunal Estatal* bajo el enlace siguiente: <https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/01/JURISPRUDENCIA-10-2024.pdf>.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de Requerimiento de Pago, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1, 2 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de Credito Fiscal, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1860/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.